



1010-06-05-02

Sabaneta,

17 JUL 2017

Señor
DANIEL IBARRA VILLEGAS
Secretario General
Concejo Municipal
Sabaneta



20170717104913135235
COMUNICACIONES EXTERNAS
Julio 17, 2017 10:49
Radicado 2017035235



Asunto: Remisión Acuerdo Municipal

Cordial saludo;

Para los efectos legales pertinentes, remitimos dos originales del siguiente Acuerdo Municipal:

Número	Fecha	Acuerdo Municipal
09	13/07/2017	"Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 114 del Acuerdo Municipal No. 04 del 4 de noviembre de 2014 a través del cual se adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Sabaneta"

Atentamente,

HECTOR DARÍO YEPES VEGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Código Postal 055450

Anexo: Lo enunciado (4 folios)

Elaboró: Adriana María Arcila Guzmán, Secretaria Ejecutiva, Julio 14 del 2017



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co



“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 114 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 04 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 5° del Artículo 114 del Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014, en cuanto a la tarifa del Impuesto de Teléfono de los bienes inmuebles con uso residencial del estrato 2 en el Municipio de Sabaneta, la cual será de 0,000.

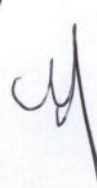
En consecuencia el numeral 5° del artículo 114 del Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014, quedara así:

“5. Tarifa. Cada línea o número de teléfono quedará gravada, mensualmente, según la siguiente clasificación:

RESIDENCIALES	
ESTRATO	TARIFA EN UVT
1	0,000
2	0,000
3	0,134
4	0,184
5	0,234
6	0,284

NO RESIDENCIALES	
Línea de Servicio Comercial	0,335
Línea de Servicio Industrial	0,635
Línea de Servicio Especial	0,335
Otras Líneas	0,335

PARAGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entiende por línea de servicios especiales aquellas que correspondan a las siguientes entidades: Iglesias de cualquier culto, religión y Hospitales que no sean adscritos a la Dirección Local de Salud del municipio de Sabaneta, Clínicas particulares, centros de urgencias particulares y Centros educativos de carácter privado”.

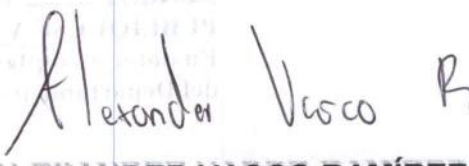


ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación legal, y deroga todas las normas de orden Municipal que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los 01 días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primero en la Comisión respectiva y el Segundo en Plenaria.



CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO
Presidente



ALEXANDER VASCO RAMÍREZ
Vicepresidente Primero



LICINIO DE J. LÓPEZ LOAIZA
Vicepresidente Segundo



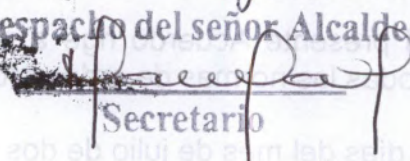
DANIEL IBARRA VILLEGAS
Secretario General





Recibido hoy 12 de Julio del 2017

Despacho del señor Alcalde.

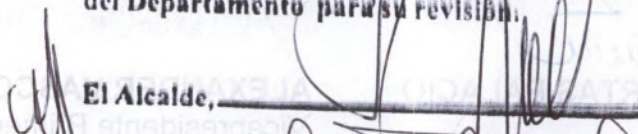

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabana Grande, 13 de Julio del 2017

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 

DANIEL IBARRA VILLEGAS
Secretario General

LICINIO DE J. LÓPEZ LOAIZA
Vicepresidente Segundo